



17 de septiembre de 2015

(15-4758)

Página: 1/2

Consejo del Comercio de Servicios

Original: español

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

La siguiente notificación de la delegación de Perú, de fecha 15 de septiembre de 2015, se distribuye a los miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

1 MIEMBRO QUE NOTIFICA:

Perú

2 NOTIFICACIÓN HECHA EN VIRTUD DEL:

Párrafo 3 del artículo III del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:

18 de enero de 2013

3.1 Duración:

Indefinida

4 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA:

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

5 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA:

La Ley N° 29985 regula la emisión de dinero electrónico, determina las empresas autorizadas a emitirlo y establece el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

La emisión de dinero electrónico comprende las operaciones de conversión, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para las mismas.

El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:

- Es almacenado en un soporte electrónico.
- Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.
- Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.
- No constituye depósito y no genera intereses.

Solo pueden emitir dinero electrónico las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, listadas en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Esta medida afecta a los servicios comprometidos en el sector 7B (Servicios Bancarios y otros Servicios Financieros), respecto a los modos 1 y 4.

6 MIEMBROS ESPECÍFICAMENTE AFECTADOS:

Ninguno

7 TEXTOS DISPONIBLES EN:

http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/ley_sist_finan_emp_complementarios/20140715-Ley29985.doc
